



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

61º período de sesiones

Ginebra, 4 de mayo a 5 de junio y 6 de julio
a 7 de agosto de 2009

Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Comentarios y observaciones recibidos de organizaciones internacionales

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Comentarios y observaciones recibidos de organizaciones internacionales	3
A. Observaciones generales	3
Fondo Monetario Internacional	3
Organización Mundial de la Salud	4
B. Invocación de la responsabilidad de una organización internacional – Consideraciones generales	5
Organización Marítima Internacional	5
Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	5
Organización Mundial de la Salud	6
C. Proyecto de artículo 46 – Invocación de la responsabilidad por el Estado lesionado o la organización internacional lesionada	6
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	6
D. Proyecto de artículo 48 – Admisibilidad de la reclamación	7
Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	7
E. Proyecto de artículo 49 – Pérdida del derecho a invocar la responsabilidad	7
Organización Mundial de la Salud	8



F.	Proyecto de artículo 50 – Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales lesionados	8
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	8
G.	Proyecto de artículo 51 – Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales responsables	9
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	9
H.	Proyecto de artículo 52 – Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sea un Estado lesionado o una organización internacional lesionada.	9
	Organización Mundial de la Salud.	10
I.	Contra medidas	11
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	11
	Organización Mundial de la Salud.	11

I. Introducción

1. En su 55º período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional pidió a la Secretaría que distribuyera anualmente a las organizaciones internacionales las partes de su informe referentes al tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales” para que formularan observaciones¹. En cumplimiento de esa solicitud, se invitó a algunas organizaciones internacionales a que presentaran sus comentarios respecto de la parte pertinente de los informes de la Comisión correspondientes a 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008². Más recientemente, la Comisión recabó comentarios sobre el capítulo VII de su informe correspondiente a 2008³ y sobre las cuestiones que revestían particular interés indicadas en los párrafos 29 y 30 de ese informe⁴.

2. Al 15 de marzo de 2009 se habían recibido comentarios por escrito de las cinco organizaciones internacionales siguientes (las fechas de presentación figuran entre paréntesis): Organización Marítima Internacional (OMI) (15 de enero de 2009); Fondo Monetario Internacional (27 de febrero de 2009); Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (13 de enero de 2009); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (12 de enero de 2009); Organización Mundial de la Salud (OMS) (4 de febrero de 2009). Los comentarios se reproducen, por tema, en la sección II *infra*. En una comunicación de fecha 6 de enero de 2009, el Organismo Internacional de Energía Atómica informó de que no deseaba formular ningún comentario en ese momento. Las presentaciones adicionales que se reciban se publicarán en adiciones del presente informe.

II. Comentarios y observaciones recibidos de organizaciones internacionales

A. Observaciones generales

Fondo Monetario Internacional

Tomamos nota de la sugerencia del Relator Especial de que, antes de completar la primera lectura, se debería revisar el texto de los proyectos de artículo aprobados provisionalmente por la Comisión teniendo en cuenta todos los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/58/10)*, párr. 52.

² Los comentarios recibidos por escrito de las organizaciones internacionales antes del 15 de abril de 2008 figuran en los documentos A/CN.4/545, A/CN.4/556, A/CN.4/568 y Add.1, A/CN.4/582 y A/CN.4/593 y Add.1.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10)*.

⁴ El texto de los párrafos 29 y 30 del informe correspondiente a 2008 es el siguiente:

29. La Comisión agradecería que los gobiernos y las organizaciones internacionales hicieran comentarios y observaciones sobre los proyectos de artículo 46 a 53, relativos a la invocación de la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

30. La Comisión también agradecería recibir comentarios sobre las cuestiones relativas a las contramedidas tomadas contra organizaciones internacionales, teniendo en cuenta el debate sobre esas cuestiones, tal como aparece reflejado en el capítulo VII.

comentarios formulados por los Estados y las organizaciones internacionales. Como se recordará por nuestros comentarios anteriores⁵ y por comentarios similares formulados por otras organizaciones internacionales, una cuestión fundamental a la hora de examinar la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales es que éstas, a diferencia de los Estados, no poseen competencia general. Tal como ha reconocido la Comisión en dos de los proyectos de artículo que ha aprobado provisionalmente, no se puede exigir a las organizaciones internacionales que realicen actividades ajenas a sus mandatos respectivos⁶. Consideramos que ese concepto debe incorporarse en algunos otros proyectos de artículo, y la sugerencia del Relator Especial de realizar un examen antes de completar la primera lectura es una buena oportunidad para hacerlo. También creemos que, puesto que los mandatos de las organizaciones internacionales se establecen mediante acuerdos internacionales, las acciones que claramente emprendan en cumplimiento de esos tratados deberían considerarse por lo general acordes con el derecho internacional.

Esperamos que la Comisión tenga en cuenta la sugerencia de organizar una reunión con los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales a fin de iniciar un examen concreto de las cuestiones planteadas en estos y otros comentarios⁷, reunión en la que tendremos mucho gusto en participar.

Organización Mundial de la Salud

En primer lugar, queremos felicitar a la Comisión y al Relator Especial por haber concluido prácticamente la primera lectura del proyecto de artículos en apenas seis años. Asimismo, celebramos la invitación cursada por la Comisión a los asesores jurídicos de una serie de organizaciones internacionales para iniciar un examen con la Comisión de todos los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y del enfoque aplicado hasta la fecha por la Comisión y el Relator Especial. Tal como se puso de manifiesto en varios comentarios formulados por organizaciones internacionales a lo largo del proyecto, las organizaciones internacionales están muy interesadas en asegurar que toda codificación del derecho relativo a la responsabilidad de las organizaciones internacionales refleje plenamente su condición de sujetos de derecho internacional y no perjudique el cumplimiento íntegro y sin trabas de sus respectivas funciones constitucionales. Ese empeño es particularmente importante si se tiene en cuenta que la Comisión ha utilizado como modelo para el proyecto de artículos los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pese a que en muchos aspectos relativos a la responsabilidad de las organizaciones internacionales la práctica es escasa o nula y a que la normativa en esa esfera está menos consolidada que en el caso de los Estados.

⁵ Véanse A/CN.4/545, A/CN.4/556 y A/CN.4/582.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/62/10)*, pág. 204 (comentario del proyecto de artículo 45, párr. 4) y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10)*, págs. 332 y 336 (proyecto de artículo 52, párr. 3, y comentario correspondiente, párr.10).

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10)*, pág. 290.

B. Invocación de la responsabilidad de una organización internacional – Consideraciones generales

Organización Marítima Internacional

Nos complace observar que la Comisión de Derecho Internacional examinó el sexto informe preparado por el Sr. G. Gaja, Relator Especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, y aprobó provisionalmente ocho proyectos de artículo, lo que supone un progreso considerable. Felicitamos a la Comisión por ese logro y, en particular, deseamos rendir homenaje al Sr. Gaja por la labor que ha realizado.

A continuación, incluimos algunos comentarios breves de carácter general.

Observamos que estos proyectos de artículo siguen, por analogía y *mutatis mutandis*, la redacción de las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad del Estado, incorporando las opiniones y prácticas de algunas organizaciones internacionales, como la Unión Europea.

En principio, creemos que las normas que rigen la responsabilidad del Estado se pueden aplicar, en circunstancias similares, a la responsabilidad de las organizaciones internacionales. No obstante, la Unión Europea, en su calidad de organización de integración económica regional cuyos miembros le han transferido competencia exclusiva sobre ciertas cuestiones, tiene un carácter completamente diferente al de un organismo especializado de las Naciones Unidas, como la Organización Marítima Internacional. Por consiguiente, los principios aplicables a la Unión Europea quizá no sean adecuados para la OMI.

La OMI es un organismo regulatorio de las Naciones Unidas, establecido para desempeñar determinadas funciones previstas en su constitución en defensa de los intereses comunes de sus Estados miembros y de la industria marítima. La competencia de esta organización para realizar ciertas acciones depende, básicamente, de su constitución, de la aplicación de los tratados e instrumentos de otro tipo aprobados bajo sus auspicios, y de las decisiones adoptadas por sus órganos rectores. Estos últimos también ejercen una supervisión estricta de las actividades de la organización.

En la presente etapa, todavía no resulta claro cómo se aplicarían los proyectos de disposiciones a las actividades de la OMI y cuál sería la relación entre esos proyectos y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados. También resulta difícil imaginar unas circunstancias que pudieran dar lugar a la posible aplicación por nuestra organización de esos proyectos de disposiciones.

Por consiguiente, apoyamos la sugerencia de organizar una reunión entre la Comisión y los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales con el fin de iniciar un examen concreto de las cuestiones planteadas por los proyectos de artículo, incluida la cuestión de las contramedidas.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Consideramos que los capítulos III.B y VII del informe tienen un alcance sumamente amplio, ya que incluyen una variedad de cuestiones relativas a la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales que ya se trataron de manera similar en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por

hechos internacionalmente ilícitos (véase la resolución 56/83 de la Asamblea General, anexo). En cuanto a los proyectos de artículo 46 a 53, observamos que siguen el modelo, con ciertos ajustes, de las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad del Estado. En nuestra opinión, esos ajustes son apropiados.

Organización Mundial de la Salud

Por lo que respecta a los proyectos de artículo 46 a 53, la mayoría no plantea problemas particulares, ya que reproducen los artículos correspondientes sobre la responsabilidad del Estado en cuestiones en las que no parece haber ninguna justificación para hacer diferencias entre Estados y organizaciones internacionales. No obstante, la aplicabilidad de algunos artículos a las organizaciones internacionales puede resultar difícil en la práctica.

C. Proyecto de artículo 46 – Invocación de la responsabilidad por el Estado lesionado o la organización internacional lesionada

3. El texto del proyecto de artículo 46, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 60º período de sesiones, es el siguiente:

Artículo 46

Invocación de la responsabilidad por el Estado lesionado o la organización internacional lesionada

Un Estado o una organización internacional tendrá derecho como Estado lesionado u organización internacional lesionada a invocar la responsabilidad de otra organización internacional si la obligación violada existe:

- a) Con relación a ese Estado o la primera organización internacional individualmente;
- b) Con relación a un grupo de Estados u organizaciones internacionales, del que ese Estado o la primera organización internacional forma parte, o con relación a la comunidad internacional en su conjunto, y la violación de la obligación:
 - i) Afecta especialmente a ese Estado o a esa organización internacional; o
 - ii) Es de tal índole que modifica radicalmente la situación de todos los demás Estados y organizaciones internacionales con los que existe esa obligación con respecto al ulterior cumplimiento de ésta⁸.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

En el apartado b) del artículo 46 se contempla el caso de la violación de una obligación que existe con relación a un grupo de Estados o de organizaciones internacionales o con relación a la comunidad internacional en su conjunto. A ese respecto, la UNESCO considera que la violación de una obligación que se contempla en el inciso ii) del apartado b) del artículo 46 debe ser “de tal índole que modifica

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10), párr. 164.*

radicalmente la situación de todos los demás Estados u organizaciones internacionales” en vez de “todos los demás Estados y organizaciones internacionales”.

D. Proyecto de artículo 48 – Admisibilidad de la reclamación

4. El texto del proyecto de artículo 48, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 60º período de sesiones, es el siguiente:

Artículo 48

Admisibilidad de la reclamación

1. Un Estado lesionado no podrá invocar la responsabilidad de una organización internacional si la reclamación no se presenta de conformidad con las normas aplicables en materia de nacionalidad de las reclamaciones.

2. Cuando la reclamación esté sujeta a la norma del agotamiento de los recursos internos, el Estado lesionado o la organización internacional lesionada no podrá invocar la responsabilidad de otra organización internacional si no se han agotado todas las vías de recurso disponibles y efectivas proporcionadas por esta organización⁹.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Hemos observado que la Comisión optó por no incluir una disposición similar al artículo 44 sobre la responsabilidad del Estado en relación con la nacionalidad de las reclamaciones. Al analizar esta cuestión, la Comisión tal vez desee considerar las consecuencias prácticas de la falta de dicha norma. Esa disposición podría revestir particular importancia en el caso de que los nacionales de un Estado resultaran lesionados por actos contrarios al derecho internacional cometidos por una organización internacional de la cual el Estado no hubiera podido obtener reparación por los canales ordinarios. Consideramos que esta cuestión no sólo es pertinente para las cuestiones de jurisdicción o de admisibilidad de la reclamación ante órganos judiciales, sino que también es una condición general para la invocación de la responsabilidad en los casos en que sea aplicable.

E. Proyecto de artículo 49 – Pérdida del derecho a invocar la responsabilidad

5. El texto del proyecto de artículo 49, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 60º período de sesiones, es el siguiente:

Artículo 49

Pérdida del derecho a invocar la responsabilidad

La responsabilidad de la organización internacional no podrá ser invocada:

a) Si el Estado lesionado o la organización internacional lesionada ha renunciado válidamente a la reclamación;

⁹ *Ibíd.*

b) Si, en razón del comportamiento del Estado lesionado o la organización internacional lesionada, debe entenderse que ha dado válidamente aquiescencia a la extinción de la reclamación¹⁰.

Organización Mundial de la Salud

La validez de la renuncia, o de la aquiescencia, de una organización internacional a una reclamación, de conformidad con el proyecto de artículo 49, puede ser difícil de determinar, dada la posible complejidad de la atribución de competencias a los distintos órganos de la organización conforme a las reglas pertinentes. Observamos que en el comentario de ese artículo se reconocen esas dificultades.

F. Proyecto de artículo 50 – Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales lesionados

6. El texto del proyecto de artículo 50, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 60º período de sesiones, es el siguiente:

Artículo 50

Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales lesionados

Cuando varios Estados u organizaciones internacionales sean lesionados por el mismo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional, cada Estado lesionado u organización internacional lesionada podrá invocar separadamente la responsabilidad de la organización internacional por el hecho internacionalmente ilícito¹¹.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO observa que parece existir una contradicción entre el comentario de la Comisión de Derecho Internacional y la redacción de este artículo. En efecto, en su comentario, la Comisión especifica que ese artículo contempla los supuestos en que: a) haya una pluralidad de Estados lesionados; b) exista una pluralidad de organizaciones internacionales lesionadas; y c) haya uno o varios Estados lesionados y una o varias organizaciones lesionadas. Sin embargo, en el artículo 50, en su redacción actual, no se prevé una situación en que haya uno o varios Estados lesionados y una o varias organizaciones lesionadas. Por consiguiente, la UNESCO considera que, si se pretende que el artículo regule esta última situación, la redacción de la primera parte de la oración debe modificarse para que diga “Cuando varios Estados y/u organizaciones internacionales”. No obstante, si la intención es contemplar solamente las situaciones en que haya una pluralidad de Estados lesionados o una pluralidad de organizaciones lesionadas, entonces debe modificarse el comentario de la Comisión y suprimir la tercera posibilidad.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

G. Proyecto de artículo 51 – Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales responsables

7. El texto del proyecto de artículo 51, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 60º período de sesiones, es el siguiente:

Artículo 51

Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales responsables

1. Cuando una organización internacional y uno o varios Estados o una o varias otras organizaciones sean responsables del mismo hecho internacionalmente ilícito, podrá invocarse la responsabilidad de cada Estado u organización internacional en relación con ese hecho.

2. La responsabilidad subsidiaria, como en el caso del proyecto de artículo 29, sólo podrá invocarse en la medida en que la invocación de la responsabilidad principal no haya dado lugar a reparación.

3. Los párrafos 1 y 2:

a) No autorizan a un Estado lesionado o una organización internacional lesionada a recibir una indemnización superior al daño que ese Estado o esa organización haya sufrido;

b) Se entenderán sin perjuicio de cualquier derecho a recurrir que el Estado o la organización internacional que hubiere dado reparación pueda tener contra los otros Estados u organizaciones internacionales responsables¹².

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Según la Comisión de Derecho Internacional, en este artículo se contempla el supuesto en que una organización internacional es responsable por un determinado hecho ilícito junto con una o varias otras entidades, ya sean organizaciones internacionales o Estados. En opinión de la UNESCO, aunque el término “otras” que figura en el párrafo 1 del artículo 51 permite entender que se trata de organizaciones “internacionales”, sería preferible que se especificara que esas “otras organizaciones” deben ser internacionales.

H. Proyecto de artículo 52 – Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sea un Estado lesionado o una organización internacional lesionada

8. El texto del proyecto de artículo 52, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 60º período de sesiones, es el siguiente:

¹² *Ibíd.*

Artículo 52

Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sea un Estado lesionado o una organización internacional lesionada

1. Un Estado u organización internacional que no sea un Estado lesionado o una organización internacional lesionada tendrá derecho a invocar la responsabilidad de otra organización internacional de conformidad con el párrafo 4 si la obligación violada existe con relación a un grupo de Estados u organizaciones internacionales del que el Estado o la organización invocante forma parte y ha sido establecida para la protección de un interés colectivo del grupo.

2. Un Estado que no sea un Estado lesionado tendrá derecho a invocar la responsabilidad de una organización internacional de conformidad con el párrafo 4 si la obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto.

3. Una organización internacional que no sea una organización internacional lesionada tendrá derecho a invocar la responsabilidad de otra organización internacional de conformidad con el párrafo 4 si la obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto y si la salvaguardia de los intereses de la comunidad internacional en que se fundamenta la obligación violada forma parte de las funciones de la organización internacional que invoca la responsabilidad.

4. Un Estado o una organización internacional con derecho a invocar la responsabilidad según los párrafos 1 a 3 podrá reclamar a la organización internacional responsable:

a) La cesación del hecho internacionalmente ilícito y las seguridades y garantías de no repetición, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de artículo 33; y

b) El cumplimiento de la obligación de reparación de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte, en interés del Estado lesionado o la organización internacional lesionada o de los beneficiarios de la obligación violada.

5. Los requisitos para la invocación de la responsabilidad por parte de un Estado lesionado o una organización internacional lesionada previstos en los proyectos de artículo 47; 48, párrafo 2; y 49 serán de aplicación en el caso de invocación de la responsabilidad por parte de un Estado o una organización internacional con derecho a hacerlo en virtud de los párrafos 1 a 4¹³.

Organización Mundial de la Salud

En nuestra opinión, existen dificultades prácticas y conceptuales similares en relación con la aplicabilidad del proyecto de artículo 52 a las organizaciones internacionales. Por ejemplo, es difícil identificar obligaciones que existan indistintamente con relación a un grupo de organizaciones internacionales, dada su condición de entidades internacionales con funciones limitadas y diferenciadas, aparte de los casos en que las organizaciones internacionales sean partes en el mismo tratado o del caso poco probable de que una organización internacional viole una norma imperativa de naturaleza tal que sea aplicable con carácter general a cualquier sujeto de derecho internacional. Por consiguiente, es bastante probable

¹³ *Ibíd.*

que las disposiciones tomadas del contexto de la responsabilidad del Estado, como es el caso, que parecen fácilmente extrapolables a las organizaciones internacionales, acaben siendo de dudosa aplicabilidad o de escasa relevancia práctica.

I. Contramedidas

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO no tiene objeción alguna con respecto a la inclusión de proyectos de artículos sobre contramedidas. No obstante, desea responder a varias cuestiones planteadas en el informe sobre el 60º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

El proyecto de artículo 52, Objeto y límites de las contramedidas¹⁴, no suscita ninguna objeción particular de la UNESCO. En concreto, la UNESCO está de acuerdo con los términos “si con eso no contraviene a las reglas de la organización [a sus propias reglas]”, que se utilizan en los párrafos 4 y 5 del proyecto de artículo 52. La UNESCO no sólo apoya la referencia a las reglas de la organización sino que, teniendo en cuenta que las contramedidas no suelen estar previstas de manera específica en las reglas de las organizaciones internacionales, también apoya la posibilidad de que un miembro de una organización internacional que haya sido lesionado pueda tomar contramedidas que no estén contempladas explícitamente en las reglas de la organización.

En lo referente al apartado b) del párrafo 3 del artículo 55¹⁵, relativo a las condiciones del recurso a las contramedidas, la UNESCO está de acuerdo con las propuestas de ampliar el alcance de la excepción a las controversias que estén sometidas a un órgano distinto de una corte o un tribunal, siempre que ese órgano esté facultado para dictar decisiones vinculantes para las partes.

En cuanto al proyecto de artículo 57¹⁶, la UNESCO está de acuerdo con la propuesta de volver a redactar este artículo y considera que, en aras de la claridad, no se deberían incluir en el mismo artículo las disposiciones relativas a las “medidas lícitas” y a las “contramedidas”.

Organización Mundial de la Salud

En relación con el delicado tema de las contramedidas, la Organización Mundial de la Salud comparte la opinión de los miembros de la Comisión que han pedido que se obre con especial cautela a la hora de elaborar proyectos de artículo relativos a contramedidas contra organizaciones internacionales. En principio, la OMS está de acuerdo con la opinión del Relator Especial de que no hay ninguna razón de peso para que una organización internacional que viola una obligación

¹⁴ El texto del proyecto de artículo 52 propuesto por el Relator Especial puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10)*, párr. 141, nota 567.

¹⁵ El texto del proyecto de artículo 55 propuesto por el Relator Especial puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10)*, párr. 141, nota 570.

¹⁶ El texto del proyecto de artículo 57 propuesto por el Relator Especial puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/63/10)*, párr. 142, nota 572.

internacional deba quedar exenta de la adopción de contramedidas por un Estado o una organización internacional lesionados con el fin de obligar a dicha organización a que cumpla sus obligaciones. A la inversa, sería ilógico privar a una organización internacional lesionada por el incumplimiento de una obligación internacional por otra organización internacional de la posibilidad de tomar medidas de represalia para inducir a esta última a cumplir sus obligaciones.

Aparte de eso, debe señalarse que, en el caso de organizaciones internacionales de composición casi universal como las del sistema de las Naciones Unidas, la posibilidad de que sus respectivos Estados miembros adopten contramedidas contra ellas quedaría muy limitada por la aplicación de las reglas de esas organizaciones, lo que la convertiría en algo hipotético, o bien estaría sujeta a la *lex specialis* —y por tanto quedaría fuera del alcance de los proyectos de artículo— en la medida en que las reglas de la organización de que se trate no impidan la adopción de contramedidas por sus Estados miembros.

En cuanto a las contramedidas concretas que las organizaciones internacionales podrían adoptar contra otras organizaciones, la OMS comparte la opinión de los miembros de la Comisión que se inclinan por limitarlas a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las relaciones establecidas mediante tratados. A menudo, esas obligaciones consistirían en cooperar en varios aspectos con las organizaciones responsables, ya sea mediante la realización de actividades conjuntas, la financiación de ciertas actividades de otras organizaciones, el suministro de datos o información, o la celebración de consultas sobre cuestiones de interés común. Al mismo tiempo, aunque esas medidas son teóricamente posibles, habría que tener en cuenta que esas obligaciones no se establezcan en beneficio de las organizaciones responsables, sino con el fin de que ambas organizaciones cumplan sus respectivas funciones constitucionales en beneficio de sus Estados miembros o de sus poblaciones. Teniendo en cuenta su carácter público y funcional, a las organizaciones internacionales les resultaría bastante difícil suspender el cumplimiento de esas obligaciones.

Por último, cualquier disposición sobre contramedidas que se pueda incluir en los proyectos de artículo debe minimizar la posibilidad de abusos, teniendo en cuenta en particular la diferente posición de los Estados y las organizaciones internacionales tanto desde el punto de vista jurídico como político. En la práctica, a los Estados les resultaría más fácil emprender acciones equiparables a contramedidas contra una organización internacional, tanto si son miembros de ella como si no, que a la inversa. Un ejemplo de ello sería la negativa de un gobierno donante a seguir financiando determinadas actividades de una organización internacional, a lo que se había comprometido mediante un acuerdo de donación o de ejecución de un proyecto, en respuesta al incumplimiento por la organización de ciertas obligaciones que había asumido en virtud del mismo acuerdo. Esa medida podría tener repercusiones graves en la capacidad de la organización de seguir realizando actividades que sean de carácter público y respondan a intereses públicos. Desde un punto de vista tanto jurídico como práctico, a una organización le resultaría más difícil tomar represalias contra un gobierno donante que incumple sus obligaciones de financiar determinadas actividades, más allá de la sanción prevista en la constitución de varias organizaciones internacionales y que consiste en la pérdida del derecho de voto en caso de impago de las cuotas. La suspensión de las actividades por la organización de que se trate normalmente sería resultado de la falta de recursos financieros; si se adoptara como contramedida, lo más probable es que no fuera eficaz para inducir al donante a cumplir sus obligaciones y que perjudicara a los beneficiarios de esas actividades.